

Viernes, 12 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza.

Por Acuerdo del Pleno de esta entidad, de fecha 27 de Abril de 2.026, en sesión extraordinaria se adoptó el acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. ACUERDOS AL RESPECTO.

Expuesto al público mediante anuncio durante el plazo de treinta días hábiles fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP n.º 79, de fecha 28 de abril de 2026), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estuvo a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección,

<https://alcuescar.sedelectronica.es>

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



Viernes, 12 de junio de 2026

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS	Días laborables/euros	Domingos y festivos/euros
Entrada Adultos	2,50 euros	3,00 euros
Entrada menores hasta 14 años	2,00 euros	2,50 euros



ABONOS MENSUALES	EUROS
1 miembro	30 euros
2 miembros	55 euros
3 miembros	75 euros
4 miembros	90 euros
5 o más miembros	100 euros

ABONOS DE TEMPORADA

1 miembro	50 euros
2 miembros	75 euros
3 miembros	100 euros
4 miembros	110 euros
5 o más miembros	120 euros



Viernes, 12 de junio de 2026

Definición de unidad familiar:

Se entiende por unidad familiar la formada por los progenitores biológicos o no, los descendientes directos menores de edad y los hijos minusválidos de cualquier edad que convivan con ellos; así como los tutores legales junto con los menores que tengan a su cargo.

- 1.ª Modalidad: unidad familiar integrada por cónyuges.

Cuando exista matrimonio (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

- a. Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- b. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y, también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

- 2.ª Modalidad: unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio.

Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, existan hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente; es decir:

- a. Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- b. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y también se incluirán aquellos hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

En casos de separación legal o ausencia de vínculo matrimonial en los que la guarda y custodia de los hijos sea compartida, deberá adoptarse mutuo acuerdo entre los progenitores, pues nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo ni figurar en dos abonos familiares.

También se incluyen en la unidad familiar los hijos e hijas mayores de edad que convivan con los padres o tutores siempre que acrediten, mediante declaración responsable a petición del Ayuntamiento, que dependen de ellos y no perciben retribución alguna.



Viernes, 12 de junio de 2026

También se incluyen los hijos e hijas que aunque no convivan en el domicilio familiar por razones de estudio independientemente de la edad, dependan de sus progenitores y no perciban retribución alguna. Aquellos hijos que tengan autonomía o vivan de manera independiente no serán parte de la unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar las parejas de hecho o quienes no estén casados, y las familias monoparentales, con los mismos requisitos señalados en los puntos anteriores.

En principio no quedarían integrados en la unidad familiar todos aquellos que no se mencionan dentro de alguna de las modalidades anteriores. Una duda común es si los que conviven en un mismo domicilio forman parte de la unidad familiar. Señalar para aclarar esto que no forman parte de la unidad familiar:

1. Los ascendientes, padres, abuelos...
2. Los tíos, sobrinos o personas con algún tipo de relación de parentesco.
3. Compañeros de piso.
4. Amigos.
5. Parientes que no se puedan encajar en las definiciones realizadas anteriormente.

Este Ayuntamiento se reserva la exigencia de la acreditación del cumplimiento de alguna de las condiciones en caso de dudas, solicitando los documentos justificativos que considere conveniente, tales como Libro de familia, Certificado de inscripción en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho, Certificado de convivencia en el padrón municipal, Copia de matrícula de estudios en centro docente o universidad, Certificado de la Agencia tributaria en el que figuren los ingresos anuales de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, Título de familia numerosa para el caso de hijos mayores de edad que figuren en el mismo (si aplicamos alguna bonificación) o hacemos esta distinción.. etc

En los casos en los que existan dudas, alegaciones o reclamaciones al respecto, será la Junta de Gobierno Local la que se encargue de resolver las mismas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



Viernes, 12 de junio de 2026

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 11 de junio de 2026

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE

